GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MAXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC. **QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0029

ASUNTO: Solicitud de Desestimación

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Examinada la "Solicitud de Desestimación de Querella Enmendada" presentada el 31 de agosto de 2020 por Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC, así como la Oposición presentada el 23 de septiembre de 2020 por Maximo Solar Industries, Inc., se declara **NO HA LUGAR** a la Solicitud de Desestimación. A la luz de las circunstancias planteadas en el recurso presentado por la parte Querellante y, tomando en consideración la contratación habida entre las partes querelladas, Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC son partes indispensables. El Negociado de Energía de Puerto Rico no podría conceder un remedio final y completo, sin potencialmente afectar los derechos de estas partes. Se le ORDENA a Luma Energy, LLC y a Luma Energy Servco, LLC presentar sus alegaciones responsivas dentro del término de 15 días.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. José A. Sadurní Lahens Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 2 de octubre de 2020. Certifico además que hoy, 2 de octubre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029 fue notificada mediante correo electrónico a: jhernandez@maximosolar.com, cpares@maximisolar.com, mvazquez@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2020.

Wanda I. Cordero

Secreta